

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Parsonales

Organismo Público Adebnomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1360/2022.

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571522000328.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada bajo el folio número **310571522000328**, en la cual requirió lo siguiente:

"MAURICIO VILA ES EL GOBERNADOR QUE MÁS HA VIAJADO EN TODA LA HISTORIA DE YUCATÁN. NADIE SE HA DADO TANTOS VIAJES COMO EL A CARGO DEL ERARIO PÚBLICO. COMO CIUDADANOS QUE PAGAMOS IMPUESTOS, QUEREMOS SABER DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO HASTA EL DÍA DE HOY: 1. CUANTAS VECES HA SALIDO DEL PAÍS. 2. A QUE DESTINOS HA IDO. 3. ESCANEO DE LOS VUELOS QUE HA ABORDADO HACIA EL EXTRANJERO, FACTURAS DE ESTOS VUELOS, HOSPEDAJE, COMIDAS, VIÁTICOS, FACTURAS DE TODO. 4. LA MISMA INFORMACIÓN, PERO DE TODAS LAS PERSONAS QUE LO HAYAN ACOMPAÑADO A ESTOS VIAJES. EN GENERAL QUEREMOS SABER CUÁNTO YA NOS COSTARON LOS VIAJECITOS GRATIS DE MAURICIO VILA CON CARGO AL ERARIO Y ADEMÁS QUEREMOS SABER CON CUÁNTA GENTE HA ESTADO VIAJANDO Y GASTANDO. ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENGO MEDIOS ECONÓMICOS O FÍSICOS QUE ME PERMITAN IR POR LA INFORMACIÓN."

SEGUNDO. En fecha veintidós de noviembre del año anterior al que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número **310571522000328**, emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

SOBRE EL PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LE COMENTO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU SOLICITUD, CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, DEL PERSONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES APLICABLES, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA CITADA LEY GENERAL, SE LE PROPORCIONA LA LIGA ELECTRÓNICA A TRAVES DE LA CUAL PUEDE CONSULTARLA:



HTTPS://TINYURL.COM/2KNN3KNM

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS POR VIAJES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE ENCUENTRAN ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SON PRECISAMENTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES III, VII Y IX Y 160 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, A TRAVÉS DE SUS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO DE GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, Y LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE SEA DE SU INTERÉS, A TRAVÉS LIGA **ELECTRÓNICA** HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

TERCERO. En fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000328, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO SE TRATÓ DE UNA CHICANA, UNA ARGUCIA PARA CONFUNDIR AL CIUDADANO. EN EL LINK PROPORCIONADO SÓLO APARECEN CERCA DE 25 FUNCIONARIOS, QUE APARENTEMENTE VIATICARON, PERO NINGUNO DE ESOS 25 SE TRATAN DEL GOBERNADOR. NO QUIEREN DAR LA INFORMACIÓN, Y SE TRATA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. NINGÚN GOBERNADOR EN LA HISTORIA DEL ESTADO HA VIAJADO TANTO, Y LO PEOR, ES QUE HA HABIDO VIAJES DE LOS QUE NO NOS HEMOS ENTERADO, Y DE LOS QUE SI, RESULTAN SER EN SU MAYORÍA VIAJES SIN SENTIDO, RESULTA INDISPENSABLE SABER A DONDE HA IDO Y CUANTO NOS HA COSTADO CADA UNO DE SUS VIAJESITOS, Y, ES MÁS, HAY QUE VER SI VA SOLO O LLEVA SU GENTE, PARA VER CUANTO NOS CUESTA CADA VIAJESITO DEL GOBERNADOR..."

CUARTO. Por auto de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Grganismo Páblico Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EXPEDIENTE: 1360/2022.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año anterior al que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310571522000328, realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio SAF/DTCA/013/2023 de fecha nueve del referido mes y año y documentos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, seguidamente, del analisis efectuado al ofício y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en negar el acto reclamado recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa pues manifestó que en virtud que la información solicitada es información que ya se encontraba disponible al público, se le proporcionó al recurrente una liga electrónica en la cual a su juicio se puede consultar la



información requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del acuerdo en cuestión; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha nueve de febrero del año que nos ocupa, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual su interés radica en obtener: Mauricio Vila es el gobernador que más ha viajado en toda la historia de Yucatán.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. **EXPEDIENTE: 1360/2022**

Nadie se ha dado tantos viajes como el a cargo del erario público. Como ciudadanos que pagamos impuestos, queremos saber desde que asumió el cargo hasta el día de hoy: 1. Cuantas veces ha salido del país. 2. A que destinos ha ido. 3. Escaneo de los vuelos que ha abordado hacia el extranjero, FACTURAS de estos vuelos, hospedaje, comidas, viáticos, facturas de todo. 4. La misma información, pero de todas las personas que lo hayan acompañado a estos viajes. En general queremos saber cuánto ya nos costaron los viajecitos gratis de Mauricio Vila con cargo al erario y además queremos saber con cuánta gente ha estado viajando y gastando. Esta información la requiero escaneada pues bajo protesta de decir verdad no tengo medios económicos o físicos que me permitan ir por la información.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando su inconformidad contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas; por lo que/ el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

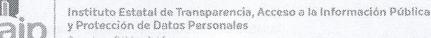
Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, negando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1360/2022.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

TÍTULO III. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;
III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1360/2022.

VI. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES CONSUMIBLES Y CONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

VII. CONVOCAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A LA SECRETARÍA;

XXXII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

ARTÍCULO 64 BIS. AL <u>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</u> LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

V. ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRAÇIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

VI. ADMINISTRAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS VIGENTES DE BIENES Y DE PERSONAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

VIII. COORDINAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA SU DISTRIBUCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XV. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO:

XVI. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DEL PODER EJECUTIVO O DE TERCEROS;

XVII. DIRIGIR Y COORDINAR EL REGISTRO CONTABLE, AFECTACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANUAL DE LA SECRETARÍA;

XXI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA;

XXII. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE LICITACIÓN DE LA SECRETARÍA, CUANDO SE REQUIERA;

XXIII. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LOS PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA;

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de la Administración Pública Estatal, el Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra: la Secretaría de Administración y Finanzas.



- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones,
 cuenta con una Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.
- Que a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, le corresponde administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; así como convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría, y establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.
- Que la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a su vez, cuenta con una Dirección General de Administración, quien se encarga de administrar los servicios de asesoría, suscripción y administración de contratos de seguros de bienes muebles e inmuebles; administrar las pólizas de seguros vigentes de bienes Ky personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado: coordinar y controlar las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las Dependencias y Entidades; establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros; dirigir y coordinar el registro contable, afectación y control de los recursos autorizados en el ejercicio fiscal anual de la Secretaría; coordinar la elaboración de los estados financieros presupuestales de la Secretaría; así como participar en los eventos de licitación de la Secretaría, cuando se requiera; y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaría.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 310571522000328, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con un área competente para conocer de la información, a saber: la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, toda vez que, es la encargada administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; convocar y llevar a cabo los



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EXPEDIENTE: 1360/2022.

procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; y establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; la cual a su vez, cuenta con una Dirección General de Administración, quien es la responsable de administrar los servicios de asesoría, suscripción y administración de contratos de seguros de bienes muebles e inmuebles; administrar las pólizas de seguros vigentes de bienes y de personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado; coordinar y controlar las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las Dependencias y Entidades; establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros; dirigir y coordinar el registro contable, afectación y control de los recursos autorizados en el ejercicio fiscal anual de la Secretaría; coordinar la elaboración de los estados financieros presupuestales de la Secretaría; participar en los eventos de licitación de la Secretaría, cuando se requiera; y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaria; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y resguardar la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310571522000328**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección General de Administración.

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571522000328, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Pataforma



Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Asimismo, del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte por una parte, que puso a disposición de la parte recurrente el siguiente enlace electrónico: https://tinyurl.com/2knn3knm, donde puede encontrar la información correspondiente a los gastos de representación y viáticos, del personal de la propia Secretaría de Administración y Finanzas, misma que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, previstas en el artículo 70, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en términos de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Y señaló por otra. la liga electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, donde el ciudadano podría visualizar la información relativa a la comprobación de los gastos por viajes de servidores públicos que no se encuentran adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, refiriendo que los sujetos obligados que pudiesen tener la información solicitada son las dependencias y entidades de la administración pública estatal, toda vez que de confórmidad con los artículos 63, fracciones III, VII y IX, y 160 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los titulares de las dependencias y entidades de unidades responsables de gasto, a través de sus unidades de administración, serán responsables de la administración y aplicación de los recursos, así como de guardar y custodiar los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, y llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente, por lo que orienta a dirigir su solicitud de acceso a cada dependencia y entidad de la administración pública estatal que sea de su interés.

Con motivo de lo anterior, el Órgano Colegiado de este Instituto, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó las ligas electrónicas en cita, de lo cual se advierte en cuanto a la primera, una lista de diversos servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, que han realizado diversos viajes, con los rubros siguientes:

Facha de Fecha de apos évil familio del período que se alforma.	Denominación del encargo d conscien	Opo de Wale (salakop)	Pais Bestino del encargo di consiste	600360 08 600360 0	periodo por periodo por	Importe fotal Brogado con moden del escargo o comisión	Hipervinculo al Informe de la Consola o encargo encomendado	Hipper fricults a fas fi classes o for probenies
								1



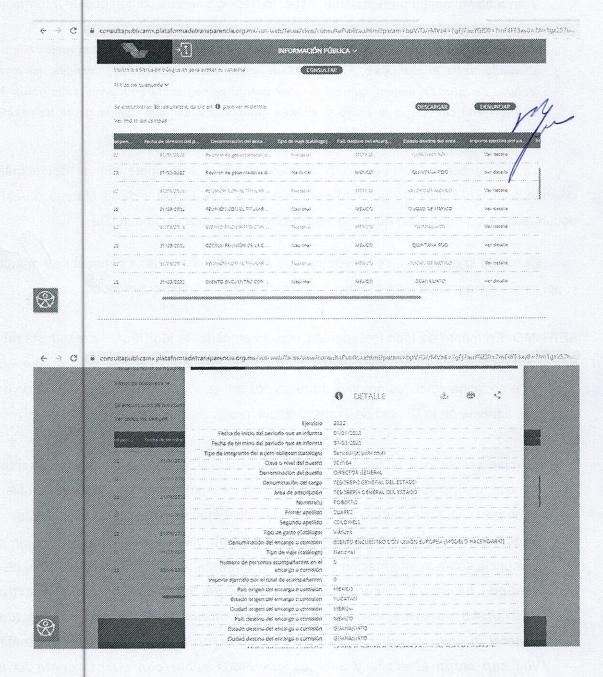
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Parsonales

Organismo Páblico Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EXPEDIENTE: 1360/2022.

Siendo que al dar click en cada uno de dichos funcionarios públicos, se desplaza información relativa sobre los viáticos para poder llevar a cabo la comisión dispuesta, lo que, para fines ilustrativos al elegir a un servidor público, se inserta a continuación:



Analizando la respuesta de mérito, en cuanto a la incompetencia decretada sobre aquellos que pertenecen a otros sujetos obligados distintos a la Secretaría de Administración y Finanzas, sí resulta acertada la conducta de la autoridad pues, en efecto sí resulta incompetente para conocer sobre esa información.

Ahora, en cuanto a la información puesta a disposición en la primera de las ligas electrónicas en cita, se advierte que no corresponde con lo que desea obtener el ciudadano, pues no se le precisa si los servidores públicos cuya información de viáticos es posible visualizar en el link de referencia, acompañaron al Gobernador del Estado en sus respectivos

viajes.

Y en adición, omitió pronunciarse respecto a los siguientes contenidos de información:

1. Cuántas veces ha salido del país. 2. A que destinos ha ido. 3. Escaneo de los vuelos que ha abordado hacia el extranjero, FACTURAS de estos vuelos, hospedaje, comidas, viáticos, facturas de todo. En general queremos saber cuánto ya nos costaron los viajecitos gratis de Mauricio Vila con cargo al erario y además queremos saber con cuánta gente ha estado viajando y gastando.

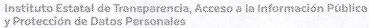
Ya sea sobre su entrega, o bien, inexistencia o incompetencia de así actualizarse, ciñéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, pues de las documentales que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo lo expuesto, se determina que no resulta acertada la conducta de la autoridad, y, por ende, los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000328 que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, y, por ende, se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- Precise respecto a la información concerniente a: a los gastos de representación y viáticos, del personal de la propia Secretaría de Administración y Finanzas, quiénes de dicho personal acompañaron al Gobernador del Estado en sus respectivos viajes;
- Requiera a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a fin que se pronuncie sobre la información siguiente: 1. Cuántas veces ha salido del país. 2. A que destinos ha ido. 3. Escaneo de los vuelos que ha abordado hacia el extranjero, FACTURAS de estos vuelos, hospedaje, comidas, viáticos, facturas de todo. En general queremos saber cuánto ya nos costaron los viajecitos gratis de Mauricio Vila con cargo al erario y además queremos saber con cuánta gente ha estado viajando y gastando, y la entregue, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, o bien, su incompetencia, de así actualizarse, atendiendo al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;
- Notifique al recurrente todo lo anterior a través del correo electrónico designado por aquél en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones, y envíe al Pleno las constancias que acrediten todo lo anterior; e
- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:





Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1360/2022.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571522000328, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM